

JOSE IGNACIO GUTIERREZ,

General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed.

Que para dar cumplimiento á los artículos 18 y 19 del decreto de 8 de Junio ultimo relativos á la publicación de las Bases organicas de la Republica mexicana, y al juramento que debe prestarseles con cuanta solemnidad sea posible, tanto en esta capital como en los demas lugares de todo este Departamento, he tenido á bien disponer que se observen las prevenciones siguientes.

Primera. A las ocho de la mañana del domingo 2 del corriente se publicarán las Bases organicas de la Republica Mexicana, por bando nacional que marchará por las calles acostumbradas, á cuya cabeza irán á caballo el Sr. Comandante militar de este punto, el Sr. Prefecto de este Distrito, dos Alcaldes, dos Regidores, un sindico y el Secretario del Ayuntamiento precedidos por las mazas, y con la escolta de toda la tropa que ecsiste en esta guarnicion.

Segunda. A las cinco de la tarde del mismo dia me presentaré en el Salon de sesiones de la Escma. Junta Departamental, acompañado de todas las autoridades, Corporaciones, Gefes y empleados, para que todos prestemos el juramento prevenido en los artículos 14, 19 y 23 del mencionado decreto.

Tercera. En seguida me dirigiré con toda la comitiva, en que serán incorporados los vocales de la Escma. Junta, á la santa Iglesia parroquial, donde se cantará por el Sr. Cura parroco un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todopoderoso. Luego que regrese la comitiva á la casa de gobierno, será disuelta.

Cuarta. El lunes 3 del corriente las autoridades y Gefes, que otorgaron el juramento el dia anterior, lo recibirán respectivamente de todos sus subalternos.

Quinta. Todos los mencionados actos serán acompañados de las correspondientes salvas y repiques á vuelo, arreglandose por un bando de policia que publicará la Prefectura, cuanto sea conducente á la mayor solemnidad.

Sesta. En los dias 2. 3 y 4 del corriente se adornarán é iluminarán los edificios publicos y particulares de esta capital, proporcionandose al pueblo toda clase de diversiones para solemnizar como corresponde tan fausto acontecimiento.

Septima. En las cabeceras de Distrito, en las de partido y en las de las municipalidades, se publicarán las Bases con toda la solemnidad que les permitan sus circunstancias, en el domingo siguiente al dia de su recibo.

Octava. Los Prefectos foraneos y los subprefectos prestarán el juramento ante los Ayuntamientos, y donde no los hubiere ante los Jueces de Paz, y éstos, asi como los Jueces de 1.ª Instancia y los Gefes de las oficinas y demas corporaciones, lo prestarán ante aquellos funcionarios, recibendolo en seguida de sus respectivos subalternos.

Novena. El domingo 9 del corriente se publicarán y jurarán las Bases en la Iglesia parroquial de esta Capital; y los Prefectos dispondrán lo conveniente para que se haga lo mismo en las parroquias de sus respectivos Distritos.

Decima. Los Señores Eclesiasticos otorgarán el juramento en los terminos prevenidos en el art. 23 del mencionado decreto; y en los lugares donde no haya mas que el parroco, lo otorgará ante el Presidente del Ayuntamiento si lo hubiere, ó ante la primera autoridad politica.

Undecima. Los Prefectos, y por su conducto las demas autoridades de los Distritos, remitirán por duplicado las actas de juramento para darles el curso que corresponde.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por bando en esta Capital, y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprehension de este Departamento, circulandose á quienes corresponda.

Dado en Ciudad Victoria á 1.º de Julio de 1843.

José Ignacio Gutierrez.

Jose A. Fernandez

Srio.

